

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 20 de mayo de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderada judicial por la Cooperativa Humana de Aporte y Crédito -COOPHUMANA, en contra de la señora Luz Mery Betancur Londoño, informándole que la procuradora judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00290-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO	LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO C.C. No. 24.312.058
AUTO INTERLOCUTORIO	571

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”¹

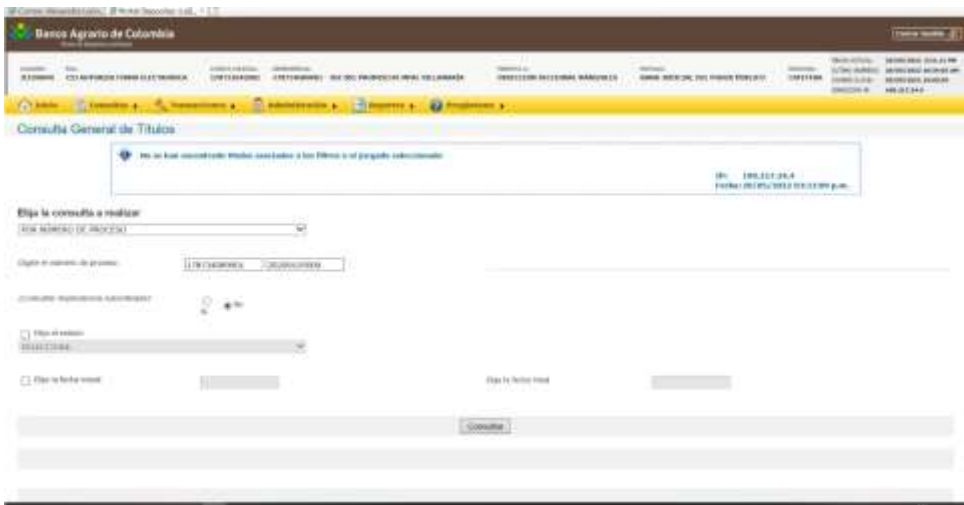
En consecuencia, se accede al retiro de la presente demanda. Se advierte que no habrá condena en costas, como quiera que no hubo notificación de la parte pasiva, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

De otro lado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esto es, el embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir el 40 por ciento de la pensión que devenga la señora Luz Mery Londoño Betancur, identificada con cedula de ciudadanía número 24.312.058, quien es pensionada de la “Secretaria de Educación de Caldas”

Para finalizar, se pone de presente que, una vez consultado en el portal del Banco Agrario,

¹ Artículo 92. Código General del Proceso.

sobre la existencia de títulos judiciales depositados a ordenes de este despacho y para el presente proceso, no se encontró suma de dinero alguna.



Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por la **Cooperativa Humana de Aporte y Crédito -COOPHUMANA**, en contra de la señora **Luz Mery Betancur Londoño**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir el 40 por ciento de la pensión que devenga la señora Luz Mery Londoño Betancur, identificada con cedula de ciudadanía número 24.312.058, quien es pensionada de la “Secretaria de Educación de Caldas”. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordenará el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

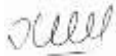
JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 061

Hoy, 23 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria